

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**51843** *Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la Subdelegación del Gobierno en Almería revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Almería por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
12056/2020	X8328486W
12053/2020	77153378Q
12052/2020	75729780A
12049/2020	78238506G
12048/2020	34850587K
12031/2020	75710525E
12029/2020	23270649P
12009/2020	Y8193505E
12004/2020	44284180A
12000/2020	45189253A
11999/2020	17483382R
11998/2020	54145033C
11988/2020	34857456J
11987/2020	53713980X

11986/2020	75259603S
11983/2020	20531039C
11977/2020	34321405T
11929/2020	15426303L
11926/2020	15377130C
11925/2020	14633825Y
11903/2020	53275497E
11901/2020	X6322090B
11900/2020	X7444577Y
11899/2020	34851835G
11898/2020	77169371R
11897/2020	75252367R
11869/2020	14275323M
11866/2020	13695983N
11860/2020	08995682Z
11852/2020	09817052P
11842/2020	77242537G
11819/2020	08913109B
11818/2020	08912631Q
11793/2020	08905184K
11792/2020	30385918C
11783/2020	08904181F
11779/2020	05311885N
11778/2020	02660526R
11777/2020	02629271A
11771/2020	54140088C
11767/2020	15428824X
11751/2020	45601014H
11743/2020	77155541V
11741/2020	75237617V
11738/2020	78273402D
11737/2020	27522412Z
11735/2020	Y2318205A
11732/2020	45608045B
11731/2020	14276899V
11611/2020	08912738P
11605/2020	X5693561A
11602/2020	Y3971328R
11601/2020	78024452B
11600/2020	Y1456470D
11595/2020	48564461F
11587/2020	54103106E
11553/2020	24462001Y
11503/2020	54102956X
11498/2020	X5878352N
11490/2020	Y4487520G
11464/2020	73422049T
11430/2020	X7240288A
11412/2020	58479217S
11385/2020	24501774N
11381/2020	75230069J
11264/2020	X8382436V
11247/2020	Y1076678Q
11246/2020	76630115A

11245/2020	77154891B
11244/2020	75268301L
11241/2020	Y4458322Q
11238/2020	23273464V
11236/2020	Y5097672N
11231/2020	Y1106953T
11227/2020	78123961E
11224/2020	X1241968Z
11155/2020	X1650697X
11146/2020	X2021879H
11144/2020	X2027175R
11143/2020	X2086016P
11122/2020	X2355125V
11121/2020	X2363181T
11116/2020	X2532536Y
11114/2020	X2579346B
11113/2020	27522128Y

Almería, 16 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Manuel de la Fuente Arias.

ID: A210067329-1